

Acta
Sesión Extraordinaria Junta Gobierno Local de 03-07-2025.

A C T A
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 03 DE JULIO DE 2025

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez China

D. Jorge Baute Delgado

D. José Francisco Pinto Ramos

D. Reinaldo Jose Triviño Blanco

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a tres de julio de dos mil veinticinco, siendo las 13:50 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Pronunciamiento de la urgencia.

Se precisa convocatoria en sesión extraordinaria debido a que hay que tramitar de manera urgente la firma de los Convenios.



2.- Expediente 6710/2025. Tomar conocimiento de la propuesta de Convenio Interadministrativo que establezca un marco de cooperación entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez China, de fecha 02 de julio de 2025, que transcrito literalmente dice:

“PROVIDENCIA del Concejal Delegado de Recursos Humanos D. Airam Pérez China (Decreto nº 1779/2023, de 20 de junio)

ASUNTO: Solicitud de adscripción de empleada del Ayuntamiento de Candelaria al Consorcio de Tributos de Tenerife.

Antecedentes

I.- Consta escrito del Consorcio de Tributos de fecha 17 de junio de 2025, que manifiesta que adjunta borrador del Convenio interadministrativo a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos, al objeto de su revisión y conformidad, así como cualquier sugerencia, señalando que en caso de conformidad se remita junto con el documento firmado el decreto de la alcaldía de la adscripción funcional de la empleada al Consorcio y una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la adscripción funcional de la empleada del Ayuntamiento al Consorcio.

II.- Consta borrador del Consorcio de Tributos de Tenerife que textualmente dice

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

El presente documento es firmado digitalmente y tendrá vigencia desde la fecha de la última suscripción.

De una parte, doña Concepción Brito Núñez, con NIF 43817344K, como Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, con capacidad para formalizar este convenio en representación municipal.

Este convenio, está suscrito, igualmente, por don Juan José Martínez Díaz, con NIF 43770999K, como presidente delegado del Consorcio de Tributos de Tenerife.

EXPONEN

El ayuntamiento de Candelaria se encuentra integrado en el Consorcio de Tributos de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 121,140, 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante la necesidad de dotar de medios personales **para reforzar como consecuencia de la integración de nuevas Corporaciones Locales,**



las funciones propias de Técnico Jurídico en el Consorcio, procede suscribir el presente convenio con el objeto de adscribir funcionalmente a empleada municipal en el Consorcio para prestar servicios de su categoría en equivalencia de funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general de este ente con las condiciones que se establecen en las estipulaciones de este documento.

El Consorcio de Tributos de Tenerife, previa autorización de la administración de adscripción, en acuerdo de, adoptado el, aprobó la propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre ambas Entidades para la atribución temporal de funciones de empleada y correlativa compensación económica a la citada corporación.

Por todo ello, al amparo de los artículos 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, con el siguiente clausulado:

CLÁUSULAS

1.- Objeto, compromiso y obligaciones de las partes.

Con la suscripción del presente Convenio de cooperación se establece un marco de cooperación en la consecución de los fines que tienen asignados, con el propósito de alcanzar el intercambio de recursos públicos, concretamente mediante la movilidad de un efectivo del Ayuntamiento, que es atribuido temporalmente, a tenor de la previsión señalada en los artículos 121 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y todo ello en atención a los extremos que a continuación se indican:

- a) Doña Belica Magdalena Pérez Fernández, con NIF 43809058S, personal del Ayuntamiento de Candelaria, es adscrita, previa conformidad de la misma, por plazo de cuatro (4) años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de otros cuatro años, en atribución temporal de funciones al Consorcio de Tributos de Tenerife para llevar a cabo las tareas propias de su clase profesional, equivalentes a las funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general del Consorcio.
- b) El puesto a la que se encuentra adscrito la mencionada empleada permanecerá en la Plantilla del Ayuntamiento, quien ejercerá sobre la misma todas las facultades al respecto, siendo esta corporación local de Candelaria quien abone la nómina y demás complementos salariales que la empleada devengue durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, así como restantes prestaciones sociales y cualesquiera derechos de carácter económico a los que tenga derecho de conformidad con su condición de personal del referenciado Ayuntamiento.
- c) El Consorcio de Tributos ingresará al ayuntamiento de Candelaria, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, el coste derivado de las **retribuciones y seguridad social** de doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, por los servicios y colaboración contenidos en el marco del presente Convenio, satisfaciendo la cantidad que sea certificada como tal por la secretaría del ayuntamiento, mediante transferencia bancaria y con carácter



En 2025, este gasto se desglosa en las siguientes cantidades:

Salario: €
S.S. Empresa: €

En consecuencia, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria asumir el coste de las retribuciones que le devengue la empleada, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) anterior y **de que, en el futuro, como administración consorciada, el Ayuntamiento pudiera adscribir la plaza al Consorcio que, a partir de ese momento, asumirá todas las obligaciones sobre la misma.**

Por otro lado, la empleada seguirá las instrucciones que, en materia de organización, jornada, permisos, horarios, vacaciones, le comunique el Ayuntamiento el Consorcio, para el ejercicio de las funciones consorciadas.

2.- Cumplimiento del Convenio.

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por un representante de cada una de las partes, que conocerán previamente a la adopción de los acuerdos que correspondan adoptar por las mismas sobre incidencias surgidas en la interpretación, seguimiento, control y grado de cumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, se convocará por quien así lo considere la Comisión de Seguimiento, que dictaminará lo procedente, sin perjuicio de la facultad de ambas Entidades de resolver el Convenio si se produjera un incumplimiento grave.

3.- Modificación del Convenio.

El Convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, adoptado por el órgano competente para la aprobación de las mismas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

4.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de suscripción por el último firmante, con efectos administrativos y económicos desde fecha de inicio y por el tiempo de duración de la prestación efectiva de servicios de la empleada para el Consorcio de Tributos.

5.- Protección de datos de carácter personal.

En lo relativo al tratamiento de datos personales en ejercicio de sus funciones, la empleada se obliga específicamente a lo que sigue:

- Tratar toda la información a la que tenga o pudiera tener acceso conforme a las instrucciones que le dirija en todo momento el Consorcio de Tributos de Tenerife y, en todo caso, en la forma que exija el desempeño habitual y razonable de sus funciones, no disponiendo de tal información corporativa de ninguna otra forma o con otro fin distinto.
- No utilizar en modo alguno cualquier información a la que hubiese podido acceder prevalidándose de su condición de empleada cedida al Consorcio de Tributos de Tenerife, ya sea en beneficio propio o de terceros, en particular, evitando cualquier revelación, divulgación, comunicación o cesión de datos e información no autorizada por el Consorcio de Tributos de Tenerife frente a cualquier tercero.



- Observar los criterios internos de archivo, conservación y de gestión de la información y los datos, impidiendo en todo momento que pueda ser accedida por persona no habilitada al efecto.

Mantener la seguridad de los datos personales, así como de los sistemas, soportes o dispositivos en que éstos pudieran contenerse o tratarse, cumpliendo con las medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad que se establezcan por el Consorcio de Tributos de Tenerife en cada momento.

- Informar de forma inmediata de cuantos incidentes o brechas de seguridad de la información pueda conocer y que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de tal información y datos.
- Entre otros motivos y, particularmente por motivos de seguridad de la información corporativa, así como de minimización de cualquier riesgo en este ámbito, no utilizar los elementos de trabajo y/o dispositivos de forma personal o privada, dado que su destino es exclusivamente profesional y/o laboral.
- Participar de forma activa en las acciones informativas y/o formativas que el Consorcio de Tributos de Tenerife organice para mejor conocimiento de la normativa vigente de protección de datos personales.
- Mantener el deber de secreto respecto a la información a la que se accede en ejercicio de sus funciones y, además, cumplir el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización o de la extinción por cualquier causa de la relación jurídica que corresponda con el Consorcio de Tributos de Tenerife.
- Con carácter general, cumplir en el desarrollo de sus funciones con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, así como observar, con carácter adicional, cuantos protocolos, circulares o normas internas sean aprobadas y comunicadas al personal por el Consorcio de Tributos de Tenerife en desarrollo y al amparo de esta normativa.

En todo caso, finalizada la relación jurídica, o extinguida por cualquier causa, la empleada deberá firmar un acta de entrega y de devolución de los datos, información personal y corporativa que haya tratado o manejado durante el tiempo que haya estado cedida en el Consorcio de Tributos de Tenerife, incluyendo cuantos soportes o dispositivos de tratamiento los contengan y/o les hayan sido entregados por el Consorcio de Tributos de Tenerife para el correcto desempeño de sus funciones laborales

6.- Cláusula de confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar secreto profesional y confidencialidad respecto de cualquier información que conozcan con ocasión o a consecuencia de la ejecución de este Convenio de colaboración, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no podrán utilizar con fines distintos de los establecidos en el mismo.

Las partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información permitiendo el acceso a la información únicamente a aquellas personas que lo necesiten para el desarrollo de sus actividades, previa autorización expresa y por escrito. Las partes se comprometen a advertir a dichas personas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores dará lugar a la resolución del presente Convenio de colaboración, con independencia del ejercicio de las acciones legales que asistan a la parte propietaria de la información para reclamar los daños y perjuicios que se hayan producido.

7.- Colaboración de los firmantes.

Para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.

8.- Causas de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de cualquiera de las administraciones firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

9.- Efectos de la resolución.

Los compromisos derivados de este convenio se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos.

10.- Jurisdicción.

Para toda cuestión o litigio que pudiera surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes manifiestan aceptar el presente convenio con todas sus estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en el lugar y fecha inicialmente indicados.”

III Consta informe jurídico de Dña. Helena Larrinaga Doval TAG en el área de RRHH, debidamente fiscalizado por el Interventor Municipal de fecha 07 de julio de 2025



Propuesta de acuerdo

Es por lo que, esta Concejalía delegada, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, PROPONE

PRIMERO. Tomar conocimiento de la propuesta de Convenio Interadministrativo que establezca un marco de cooperación entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos.

SEGUNDO. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas para la firma del antedicho Convenio.

Por lo que se eleva esta propuesta a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, que resolverá como mejor proceda.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG en el área de RRHH, de 02 de julio de 2025, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 02 de julio de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Doña Helena Larrinaga Doval, que desempeña el puesto de trabajo de TAG en el área de RRHH, debidamente fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite/n el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Consta escrito suscrito, el 17/6/2025, por el Director delegado del Consorcio de Tributos de Tenerife, D. Javier González González, dirigido a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, con el siguiente tenor literal:

“En virtud de Convenio Interadministrativo entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos se autorizó la atribución temporal de funciones de la empleada municipal, doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, con NIF 43809058S, al Consorcio de Tributos de Tenerife, para llevar a cabo las tareas propias de su clase profesional, equivalentes a las funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general del Consorcio.

Habiendo llegado a su fin el mencionado convenio y teniendo en consideración el buen funcionamiento del mismo y la voluntad de ambas administraciones por darle continuidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se propone la suscripción de un nuevo convenio al amparo del artículo 49 de la citada Ley, cuyo borrador se adjunta al presente oficio, con el ruego de que se adopte, por el órgano competente, el acuerdo suscripción del mismo, remitiéndose posteriormente al Consorcio para culminar su formalización.



“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.”

El presente documento es firmado digitalmente y tendrá vigencia desde la fecha de la última suscripción.

De una parte, doña Concepción Brito Núñez, con NIF 43817344K, como Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, con capacidad para formalizar este convenio en representación municipal.

Este convenio, está suscrito, igualmente, por don Juan José Martínez Díaz, con NIF 43770999K, como presidente delegado del Consorcio de Tributos de Tenerife.

EXPONEN

El ayuntamiento de Candelaria se encuentra integrado en el Consorcio de Tributos de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 121, 140, 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante la necesidad de dotar de medios personales para reforzar como consecuencia de la integración de nuevas Corporaciones Locales, las funciones propias de Técnico Jurídico en el Consorcio, procede suscribir el presente convenio con el objeto de adscribir funcionalmente a empleada municipal en el Consorcio para prestar servicios de su categoría en equivalencia de funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general de este ente con las condiciones que se establecen en las estipulaciones de este documento.

El Consorcio de Tributos de Tenerife, previa autorización de la administración de adscripción, en acuerdo de, adoptado el, aprobó la propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre ambas Entidades para la atribución temporal de funciones de empleada y correlativa compensación económica a la citada corporación.

Por todo ello, al amparo de los artículos 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el siguiente clausulado:

CLÁUSULAS

1.- Objeto, compromiso y obligaciones de las partes.

Con la suscripción del presente Convenio de cooperación se establece un marco de cooperación en la consecución de los fines que tienen asignados, con el propósito de alcanzar el intercambio de recursos públicos, concretamente mediante la movilidad de un efectivo del Ayuntamiento, que es atribuido temporalmente, a tenor de la previsión señalada en los artículos 121 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y todo ello en atención a los extremos que a continuación se indican:



a) *Doña Belica Magdalena Pérez Fernández, con NIF 43809058S, personal del Ayuntamiento de Candelaria, es adscrita, previa conformidad de la misma, por plazo de cuatro (4) años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de otros cuatro años, en atribución temporal de funciones al Consorcio de Tributos de Tenerife para llevar a cabo las tareas propias de su clase profesional, equivalentes a las funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general del Consorcio.*

b) *El puesto a la que se encuentra adscrito la mencionada empleada permanecerá en la Plantilla del Ayuntamiento, quien ejercerá sobre la misma todas las facultades al respecto, siendo esta corporación local de Candelaria quien abone la nómina y demás complementos salariales que la empleada devengue durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, así como restantes prestaciones sociales y cualesquiera derechos de carácter económico a los que tenga derecho de conformidad con su condición de personal del referenciado Ayuntamiento.*

c) *El Consorcio de Tributos ingresará al ayuntamiento de Candelaria, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, el coste derivado de las retribuciones y seguridad social de doña Belica Magdalena Pérez Fernández, por los servicios y colaboración contenidos en el marco del presente Convenio, satisfaciendo la cantidad que sea certificada como tal por la secretaría del ayuntamiento, mediante transferencia bancaria y con carácter trimestral hasta la extinción del presente Convenio.*

En 2025, este gasto se desglosa en las siguientes cantidades:

Salario:..... €

S.S. Empresa:..... €

En consecuencia, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria asumir el coste de las retribuciones que le devengue la empleada, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) anterior y de que, en el futuro, como administración consorciada, el Ayuntamiento pudiera adscribir la plaza al Consorcio que, a partir de ese momento, asumirá todas las obligaciones sobre la misma.

Por otro lado, la empleada seguirá las instrucciones que, en materia de organización, jornada, permisos, horarios, vacaciones, le comunique el Ayuntamiento el Consorcio, para el ejercicio de las funciones consorciadas.

2.- Cumplimiento del Convenio.

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por un representante de cada una de las partes, que conocerán previamente a la adopción de los acuerdos que correspondan adoptar por las mismas sobre incidencias surgidas en la interpretación, seguimiento, control y grado de cumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, se convocará por quien así lo considere la Comisión de Seguimiento, que dictaminará lo procedente, sin perjuicio de la facultad de ambas Entidades de resolver el Convenio si se produjera un incumplimiento grave.

3.- Modificación del Convenio.

El Convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, adoptado por el órgano competente para la aprobación de las mismas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.



4.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de suscripción por el último firmante, con efectos administrativos y económicos desde fecha de inicio y por el tiempo de duración de la prestación efectiva de servicios de la empleada para el Consorcio de Tributos.

5.- Protección de datos de carácter personal.

En lo relativo al tratamiento de datos personales en ejercicio de sus funciones, la empleada se obliga específicamente a lo que sigue:

- Tratar toda la información a la que tenga o pudiera tener acceso conforme a las instrucciones que le dirija en todo momento el Consorcio de Tributos de Tenerife y, en todo caso, en la forma que exija el desempeño habitual y razonable de sus funciones, no disponiendo de tal información corporativa de ninguna otra forma o con otro fin distinto.*
- No utilizar en modo alguno cualquier información a la que hubiese podido acceder prevaliéndose de su condición de empleada cedida al Consorcio de Tributos de Tenerife, ya sea en beneficio propio o de terceros, en particular, evitando cualquier revelación, divulgación, comunicación o cesión de datos e información no autorizada por el Consorcio de Tributos de Tenerife frente a cualquier tercero.*
- Observar los criterios internos de archivo, conservación y de gestión de la información y los datos, impidiendo en todo momento que pueda ser accedida por persona no habilitada al efecto.*

- Mantener la seguridad de los datos personales, así como de los sistemas, soportes o dispositivos en que éstos pudieran contenerse o tratarse, cumpliendo con las medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad que se establezcan por el Consorcio de Tributos de Tenerife en cada momento.*
- Informar de forma inmediata de cuantos incidentes o brechas de seguridad de la información pueda conocer y que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de tal información y datos.*
- Entre otros motivos y, particularmente por motivos de seguridad de la información corporativa, así como de minimización de cualquier riesgo en este ámbito, no utilizar los elementos de trabajo y/o dispositivos de forma personal o privada, dado que su destino es exclusivamente profesional y/o laboral.*
- Participar de forma activa en las acciones informativas y/o formativas que el Consorcio de Tributos de Tenerife organice para mejor conocimiento de la normativa vigente de protección de datos personales.*
- Mantener el deber de secreto respecto a la información a la que se accede en ejercicio de sus funciones y, además, cumplir el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización o de la extinción por cualquier causa de la relación jurídica que corresponda con el Consorcio de Tributos de Tenerife.*
- Con carácter general, cumplir en el desarrollo de sus funciones con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, así como observar, con carácter adicional, cuantos protocolos, circulares o normas internas sean aprobadas y comunicadas al personal por el Consorcio de Tributos de Tenerife en desarrollo y al amparo de esta normativa.*

En todo caso, finalizada la relación jurídica, o extinguida por cualquier causa, la empleada deberá



firmar un acta de entrega y de devolución de los datos, información personal y corporativa que haya tratado o manejado durante el tiempo que haya estado cedida en el Consorcio de Tributos de Tenerife, incluyendo cuantos soportes o dispositivos de tratamiento los contengan y/o les hayan sido entregados por el Consorcio de Tributos de Tenerife para el correcto desempeño de sus funciones laborales.

6.- Cláusula de confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar secreto profesional y confidencialidad respecto de cualquier información que conozcan con ocasión o a consecuencia de la ejecución de este Convenio de colaboración, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no podrán utilizar con fines distintos de los establecidos en el mismo.

Las partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información permitiendo el acceso a la información únicamente a aquellas personas que lo necesiten para el desarrollo de sus actividades, previa autorización expresa y por escrito. Las partes se comprometen a advertir a dichas personas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores dará lugar a la resolución del presente Convenio de colaboración, con independencia del ejercicio de las acciones legales que asistan a la parte propietaria de la información para reclamar los daños y perjuicios que se hayan producido.

7.- Colaboración de los firmantes.

Para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.

8.- Causas de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo de cualquiera de las administraciones firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

9.- Efectos de la resolución.

Los compromisos derivados de este convenio se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio



existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos.

10.- Jurisdicción.

Para toda cuestión o litigio que pudiera surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes manifiestan aceptar el presente convenio con todas sus estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en el lugar y fecha inicialmente indicados.”

SEGUNDO.- Consta el registro de entrada en el Ayuntamiento de Candelaria, del documento referido en el antecedente primero del presente (Solicitud de adscripción empleada del Ayuntamiento al Consorcio de Tributos) en fecha 18/06/2025 Registro: 2025-E-RC-5777.

TERCERO.- Consta documento relativo al Convenio Interadministrativo, para atribución de funciones temporal a la funcionaria interina de esta Administración doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, en el que se rectifica el expuesto en el antecedente primero del presente, con el siguiente tenor literal:

“ En virtud de Convenio Interadministrativo entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos se autorizó la atribución temporal de funciones de la empleada municipal, doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, con NIF 43809058S, al Consorcio de Tributos de Tenerife, para llevar a cabo las tareas propias de su clase profesional, equivalentes a las funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general del Consorcio.

Habiendo llegado a su fin el mencionado convenio y teniendo en consideración el buen funcionamiento del mismo y la voluntad de ambas administraciones por darle continuidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se propone la suscripción de un nuevo convenio al amparo del artículo 49 de la citada Ley, cuyo borrador se adjunta al presente oficio, con el ruego de que se adopte, por el órgano competente, el acuerdo suscripción del mismo, remitiéndose posteriormente al Consorcio para culminar su formalización.

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

El presente documento es firmado digitalmente y tendrá vigencia desde la fecha de la última suscripción.

De una parte, doña María Concepción Brito Núñez, con NIF 43817344K, como Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, con capacidad para formalizar este convenio en



representación municipal.

Este convenio, está suscrito, igualmente, por don Juan José Martínez Díaz, con NIF 43770999K, como presidente delegado del Consorcio de Tributos de Tenerife.

EXPONEN

El ayuntamiento de Candelaria se encuentra integrado en el Consorcio de Tributos de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 121,140, 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante la necesidad de dotar de medios personales para reforzar como consecuencia de la integración de nuevas Corporaciones Locales, las funciones propias de Técnico Jurídico

en el Consorcio, procede suscribir el presente convenio con el objeto de adscribir funcionalmente a empleada municipal en el Consorcio para prestar servicios de su categoría en equivalencia de funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general de este ente con las condiciones que se establecen en las estipulaciones de este documento.

El Consorcio de Tributos de Tenerife, previa autorización de la administración de adscripción, en acuerdo de, adoptado el, aprobó la propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre ambas Entidades para la atribución temporal de funciones de empleada y correlativa compensación económica a la citada corporación.

Por todo ello, al amparo de los artículos 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el siguiente clausulado:

CLÁUSULAS

1.- Objeto, compromiso y obligaciones de las partes.

Con la suscripción del presente Convenio de cooperación se establece un marco de cooperación en la consecución de los fines que tienen asignados, con el propósito de alcanzar el intercambio de recursos públicos, concretamente mediante la movilidad de un efectivo del Ayuntamiento, que es atribuido temporalmente, a tenor de la previsión señalada en los artículos 121 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y todo ello en atención a los extremos que a continuación se indican:

a) Doña Belica Magdalena Pérez Fernández, con NIF 43809058S, personal del Ayuntamiento de Candelaria, es adscrita, previa conformidad de la misma, por plazo de cuatro (4) años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de otros cuatro años, en atribución temporal de funciones al Consorcio de Tributos de Tenerife para llevar a cabo las tareas propias de su clase profesional, equivalentes a las funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general



del Consorcio, todo ello sin perjuicio de lo establecido de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a su condición de funcionaria interina

No obstante, se resolverá el Convenio, dejando de prestar servicios en régimen de adscripción funcional la empleada municipal, si, con anterioridad el Ayuntamiento deje de estar integrado como ente consorciado, o en el caso de liquidación del Consorcio.

b) El puesto a la que se encuentra adscrito la mencionada empleada permanecerá en la Plantilla del Ayuntamiento, quien ejercerá sobre la misma todas las facultades al respecto, siendo esta corporación local de Candelaria quien abone la nómina y demás complementos salariales que la empleada devengue durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, así como restantes prestaciones sociales y cualesquiera derechos de carácter económico a los que tenga derecho de conformidad con su condición de personal del referenciado Ayuntamiento.

c) El Consorcio de Tributos ingresará al ayuntamiento de Candelaria, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, el coste derivado de las retribuciones y seguridad social de doña Belica Magdalena Pérez Fernández, por los servicios y colaboración contenidos en el marco del presente Convenio, satisfaciendo la cantidad que sea certificada como tal por la secretaria del ayuntamiento, mediante transferencia bancaria y con carácter trimestral hasta la extinción del presente Convenio.

En 2025, este gasto se desglosa en las siguientes cantidades:

Salario: 46.758,96 € (Recogida subida salarial 2,5 % para 2025)

S.S. Empresa: 14.027,69 €

En consecuencia, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria asumir el coste de las retribuciones que le devengue la empleada, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) anterior y de que, en el futuro, como administración consorciada, el Ayuntamiento pudiera adscribir la plaza al Consorcio que, a partir de ese momento, asumirá todas las obligaciones sobre la misma.

Por otro lado, la empleada seguirá las instrucciones que, en materia de organización, jornada, permisos, horarios, vacaciones, le comunique el Ayuntamiento el Consorcio, para el ejercicio de las funciones consorciadas.

2.- Cumplimiento del Convenio.

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por un representante de cada una de las partes, que conocerán previamente a la adopción de los acuerdos que correspondan adoptar por las mismas sobre incidencias surgidas en la interpretación, seguimiento, control y grado de cumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, se convocará por quien así lo considere la Comisión de Seguimiento, que dictaminará lo procedente, sin perjuicio de la facultad de ambas Entidades de resolver el Convenio si se produjera un incumplimiento grave.



3.- Modificación del Convenio.

El Convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, adoptado por el órgano competente para la aprobación de las mismas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

4.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de suscripción por el último firmante, con efectos administrativos y económicos desde fecha de inicio y por el tiempo de duración de la prestación efectiva de servicios de la empleada para el Consorcio de Tributos.

5.- Protección de datos de carácter personal.

En lo relativo al tratamiento de datos personales en ejercicio de sus funciones, la empleada se obliga específicamente a lo que sigue:

- Tratar toda la información a la que tenga o pudiera tener acceso conforme a las instrucciones que le dirija en todo momento el Consorcio de Tributos de Tenerife y, en todo caso, en la forma que exija el desempeño habitual y razonable de sus funciones, no disponiendo de tal información corporativa de ninguna otra forma o con otro fin distinto.*
- No utilizar en modo alguno cualquier información a la que hubiese podido acceder prevaliéndose de su condición de empleada cedida al Consorcio de Tributos de Tenerife, ya sea en beneficio propio o de terceros, en particular, evitando cualquier revelación, divulgación, comunicación o cesión de datos e información no autorizada por el Consorcio de Tributos de Tenerife frente a cualquier tercero.*
- Observar los criterios internos de archivo, conservación y de gestión de la información y los datos, impidiendo en todo momento que pueda ser accedida por persona no habilitada al efecto.*
- Mantener la seguridad de los datos personales, así como de los sistemas, soportes o dispositivos en que éstos pudieran contenerse o tratarse, cumpliendo con las medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad que se establezcan por el Consorcio de Tributos de Tenerife en cada momento.*
- Informar de forma inmediata de cuantos incidentes o brechas de seguridad de la información pueda conocer y que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de tal información y datos.*
- Entre otros motivos y, particularmente por motivos de seguridad de la información corporativa, así como de minimización de cualquier riesgo en este ámbito, no utilizar los elementos de trabajo y/o dispositivos de forma personal o privada, dado que su destino es exclusivamente profesional y/o laboral.*
- Participar de forma activa en las acciones informativas y/o formativas que el Consorcio de Tributos de Tenerife organice para mejor conocimiento de la normativa vigente de protección de datos personales.*
- Mantener el deber de secreto respecto a la información a la que se accede en ejercicio de sus funciones y, además, cumplir el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización o de la extinción por cualquier causa de la relación jurídica que corresponda con el Consorcio de Tributos de Tenerife.*



- *Con carácter general, cumplir en el desarrollo de sus funciones con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, así como observar, con carácter adicional, cuantos protocolos, circulares o normas internas sean aprobadas y comunicadas al personal por el Consorcio de Tributos de Tenerife en desarrollo y al amparo de esta normativa.*

En todo caso, finalizada la relación jurídica, o extinguida por cualquier causa, la empleada deberá firmar un acta de entrega y de devolución de los datos, información personal y corporativa que haya tratado o manejado durante el tiempo que haya estado cedida en el Consorcio de Tributos de Tenerife, incluyendo cuantos soportes o dispositivos de tratamiento los contengan y/o les hayan sido entregados por el Consorcio de Tributos de Tenerife para el correcto desempeño de sus funciones laborales.

6.- Cláusula de confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar secreto profesional y confidencialidad respecto de cualquier información que conozcan con ocasión o a consecuencia de la ejecución de este Convenio de colaboración, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no podrán utilizar con fines distintos de los establecidos en el mismo.

Las partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información permitiendo el acceso a la información únicamente a aquellas personas que lo necesiten para el desarrollo de sus actividades, previa autorización expresa y por escrito. Las partes se comprometen a advertir a dichas personas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores dará lugar a la resolución del presente Convenio de colaboración, con independencia del ejercicio de las acciones legales que asistan a la parte propietaria de la información para reclamar los daños y perjuicios que se hayan producido.

7.- Colaboración de los firmantes.

Para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.

8.- Causas de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo de cualquiera de las administraciones firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.



Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

9.- Efectos de la resolución.

Los compromisos derivados de este convenio se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos.

10.- Jurisdicción.

Para toda cuestión o litigio que pudiera surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes manifiestan aceptar el presente convenio con todas sus estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en el lugar y fecha inicialmente indicados.”

Fundamentos de derecho

Primero.- Son de aplicación lo dispuesto en los artículos:

- Art. 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone *“El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.*

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.”



- Respecto a los principios de las relaciones interadministrativas dispone el Art. 140 del antedicho cuerpo Legal *“1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Lealtad institucional.*
- b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.*
- c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.*
- d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.*
- e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.*
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.*
- g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.*
- h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.*
- i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.*

2. En lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.”

- Respecto del deber de colaboración el Art. 141.d de la mencionada Ley 40/2015 en relación al deber de colaboración entre las Administraciones Públicas: *“...d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.” “...2. La asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.*

3. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde.”





-El artículo 142 L 40/2015 en relación a las técnicas de colaboración.

- Sobre la potestad para celebrar convenios administrativos.

El artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) establece una habilitación legal expresa y genérica a las Administraciones públicas para suscribir convenios administrativos ya que dispone: *“1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”*, asimismo el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante) señala: *“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.”*

La atribución de esta potestad a la Administración por el precepto legal se acompaña de dos límites. El primero es que la Administración deberá suscribir el convenio en el ámbito de sus respectivas competencias, manifestación del principio de legalidad (art. 103.1 CE). El segundo es que la suscripción del convenio no podrá suponer cesión de la titularidad de la competencia, lo que supone una aplicación del principio de indisponibilidad de la competencia, que se encuentra recogido por la propia LRJSP en su artículo 8.1; en definitiva, el convenio puede servir para flexibilizar el ejercicio de la competencia, pero no para renunciar a su titularidad.

- Sobre los requisitos de validez y eficacia:

La LRJSP establece algunos requisitos para la validez de los Convenios Administrativos, si bien el parámetro de validez es, en última instancia, todo el ordenamiento jurídico (arts. 9.1 y 103.1 CE).

Dichos requisitos son de tres tipos:

- de competencia: En el caso de la administración local la competencia se inserta en la potestad de autoorganización

- materiales o de contenido (apartados 3 a 7 del art. 48 LRJSP): hay que distinguir, a su vez, entre las reglas de los apartados 3 a 6 del artículo 48 LRJSP, que son, fundamentalmente, normas de corte económico-presupuestario (es decir el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria art. 135 CE), y las reglas del artículo 48.7, en las que no hay más que una remisión a la aplicación de la LGS y de la LBRRL para ciertos convenios. Y el artículo 57.2 LBRRL *“La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. Por tanto se pone el énfasis en que la suscripción de los convenios mejore la eficiencia de la gestión pública, facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuya a la realización de actividades de utilidad pública y cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera *“los convenios que incluyan*



compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio”.

Por lo demás, en el artículo 48.4 LRJSP se dispone que, “la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración () que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria”. Y en el artículo 48.6 LRJSP se prevé que, “*las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio”.*

- procedimiento, que se establecen en el artículo 50 LRJSP, rubricado “Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos”.

exige para la suscripción del convenio la elaboración de una memoria justificativa, el objeto de esta memoria justificativa es, según la Ley, analizar la necesidad y oportunidad de la firma del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo, y el cumplimiento de lo previsto para los convenios en la propia LRJSP.

Es decir debe justificarse el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, y el convenio tiene que ser necesario y oportuno, y debe tenerse en cuenta su impacto económico y todo ello conectado con los principios constitucionales de eficacia (art. 103.1 CE) y eficiencia (art. 31.2 CE); Asimismo debe justificarse que el convenio se adecua a la Ley, con especial atención a la preocupación de que mediante el mismo no se esté encubriendo un contrato, y, por tanto, sustrayendo la aplicación de los principios propios de la contratación pública.

En relación a la eficacia señala el artículo 48.8 LRJSP “*Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes”* y el artículo 144.3 LRJSP dispone que “*Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito”*

- Sobre el contenido mínimo del convenio:

El artículo 49 de la LRJSP dispone bajo la rúbrica Contenido de los Convenios: “*Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*



e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción....”*

Segundo.- El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la suscripción de un Convenio Interadministrativo que establezca un marco de cooperación entre el Ayuntamiento de Candelaria (ente consorciado) y el Consorcio de Tributos, en este supuesto, se encuentran delegadas las competencias en la Junta de Gobierno Local, por acuerdo del pleno.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la propuesta de Convenio Interadministrativo que establezca un marco de cooperación entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos y que dispone:

“ En virtud de Convenio Interadministrativo entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos se autorizó la atribución temporal de funciones de la empleada municipal, doña Bélica Magdalena Pérez Fernández, con NIF 43809058S, al Consorcio de Tributos de Tenerife, para llevar a cabo las tareas propias de su clase profesional, equivalentes a las funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general del Consorcio.

Habiendo llegado a su fin el mencionado convenio y teniendo en consideración el buen funcionamiento del mismo y la voluntad de ambas administraciones por darle continuidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se propone la suscripción de un nuevo convenio al amparo del artículo 49 de la citada Ley, cuyo borrador se adjunta al presente oficio, con el ruego de que se adopte, por el órgano competente, el acuerdo suscripción del mismo, remitiéndose posteriormente al Consorcio para



culminar su formalización.

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.”

El presente documento es firmado digitalmente y tendrá vigencia desde la fecha de la última suscripción.

De una parte, doña María Concepción Brito Núñez, con NIF 43817344K, como Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, con capacidad para formalizar este convenio en representación municipal.

Este convenio, está suscrito, igualmente, por don Juan José Martínez Díaz, con NIF 43770999K, como presidente delegado del Consorcio de Tributos de Tenerife.

EXPONEN

El ayuntamiento de Candelaria se encuentra integrado en el Consorcio de Tributos de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 121,140, 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante la necesidad de dotar de medios personales para reforzar como consecuencia de la integración de nuevas Corporaciones Locales, las funciones propias de Técnico Jurídico

en el Consorcio, procede suscribir el presente convenio con el objeto de adscribir funcionalmente a empleada municipal en el Consorcio para prestar servicios de su categoría en equivalencia de funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general de este ente con las condiciones que se establecen en las estipulaciones de este documento.

El Consorcio de Tributos de Tenerife, previa autorización de la administración de adscripción, en acuerdo de, adoptado el, aprobó la propuesta de Convenio de cooperación interadministrativa entre ambas Entidades para la atribución temporal de funciones de empleada y correlativa compensación económica a la citada corporación.

Por todo ello, al amparo de los artículos 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el siguiente clausulado:

CLÁUSULAS

1.- Objeto, compromiso y obligaciones de las partes.



Con la suscripción del presente Convenio de cooperación se establece un marco de cooperación en la consecución de los fines que tienen asignados, con el propósito de alcanzar el intercambio de recursos públicos, concretamente mediante la movilidad de un efectivo del Ayuntamiento, que es atribuido temporalmente, a tenor de la previsión señalada en los artículos 121 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en conjunción con los artículos 10 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y todo ello en atención a los extremos que a continuación se indican:

a) Doña Belica Magdalena Pérez Fernández, con NIF 43809058S, personal del Ayuntamiento de Candelaria, es adscrita, previa conformidad de la misma, por plazo de cuatro (4) años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, hasta un máximo de otros cuatro años, en atribución temporal de funciones al Consorcio de Tributos de Tenerife para llevar a cabo las tareas propias de su clase profesional, equivalentes a las funciones ordinarias del puesto de técnico de administración general del Consorcio, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a su condición de funcionaria interina

No obstante, se resolverá el Convenio, dejando de prestar servicios en régimen de adscripción funcional la empleada municipal, si, con anterioridad el Ayuntamiento deje de estar integrado como ente consorciado, o en el caso de liquidación del Consorcio.

b) El puesto a la que se encuentra adscrito la mencionada empleada permanecerá en la Plantilla del Ayuntamiento, quien ejercerá sobre la misma todas las facultades al respecto, siendo esta corporación local de Candelaria quien abone la nómina y demás complementos salariales que la empleada devengue durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, así como restantes prestaciones sociales y cualesquiera derechos de carácter económico a los que tenga derecho de conformidad con su condición de personal del referenciado Ayuntamiento.

c) El Consorcio de Tributos ingresará al ayuntamiento de Candelaria, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, el coste derivado de las retribuciones y seguridad social de doña Belica Magdalena Pérez Fernández, por los servicios y colaboración contenidos en el marco del presente Convenio, satisfaciendo la cantidad que sea certificada como tal por la secretaría del ayuntamiento, mediante transferencia bancaria y con carácter trimestral hasta la extinción del presente Convenio.

En 2025, este gasto se desglosa en las siguientes cantidades:

Salario: 46.758,96 € (Recogida subida salarial 2,5 % para 2025)

S.S. Empresa: 14.027,69 €

En consecuencia, durante el plazo de la atribución temporal de funciones, corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria asumir el coste de las retribuciones que le devengue la empleada, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) anterior y de que, en el futuro, como administración consorciada, el Ayuntamiento pudiera adscribir la plaza al Consorcio que, a partir de ese momento, asumirá todas las obligaciones sobre la misma.

Por otro lado, la empleada seguirá las instrucciones que, en materia de organización, jornada, permisos, horarios, vacaciones, le comunique el Ayuntamiento el Consorcio, para el ejercicio de



las funciones consorciadas.

2.- Cumplimiento del Convenio.

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por un representante de cada una de las partes, que conocerán previamente a la adopción de los acuerdos que correspondan adoptar por las mismas sobre incidencias surgidas en la interpretación, seguimiento, control y grado de cumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes, se convocará por quien así lo considere la Comisión de Seguimiento, que dictaminará lo procedente, sin perjuicio de la facultad de ambas Entidades de resolver el Convenio si se produjera un incumplimiento grave.

3.- Modificación del Convenio.

El Convenio podrá modificarse por acuerdo de ambas partes, adoptado por el órgano competente para la aprobación de las mismas, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

4.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de suscripción por el último firmante, con efectos administrativos y económicos desde fecha de inicio y por el tiempo de duración de la prestación efectiva de servicios de la empleada para el Consorcio de Tributos.

5.- Protección de datos de carácter personal.

En lo relativo al tratamiento de datos personales en ejercicio de sus funciones, la empleada se obliga específicamente a lo que sigue:

- Tratar toda la información a la que tenga o pudiera tener acceso conforme a las instrucciones que le dirija en todo momento el Consorcio de Tributos de Tenerife y, en todo caso, en la forma que exija el desempeño habitual y razonable de sus funciones, no disponiendo de tal información corporativa de ninguna otra forma o con otro fin distinto.
- No utilizar en modo alguno cualquier información a la que hubiese podido acceder prevaliéndose de su condición de empleada cedida al Consorcio de Tributos de Tenerife, ya sea en beneficio propio o de terceros, en particular, evitando cualquier revelación, divulgación, comunicación o cesión de datos e información no autorizada por el Consorcio de Tributos de Tenerife frente a cualquier tercero.
- Observar los criterios internos de archivo, conservación y de gestión de la información y los datos, impidiendo en todo momento que pueda ser accedida por persona no habilitada al efecto.
- Mantener la seguridad de los datos personales, así como de los sistemas, soportes o dispositivos en que éstos pudieran contenerse o tratarse, cumpliendo con las medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad que se establezcan por el Consorcio de Tributos de Tenerife en cada momento.
- Informar de forma inmediata de cuantos incidentes o brechas de seguridad de la información pueda conocer y que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de tal información y datos.
- Entre otros motivos y, particularmente por motivos de seguridad de la información corporativa, así



como de minimización de cualquier riesgo en este ámbito, no utilizar los elementos de trabajo y/o dispositivos de forma personal o privada, dado que su destino es exclusivamente profesional y/o laboral.

- Participar de forma activa en las acciones informativas y/o formativas que el Consorcio de Tributos de Tenerife organice para mejor conocimiento de la normativa vigente de protección de datos personales.
- Mantener el deber de secreto respecto a la información a la que se accede en ejercicio de sus funciones y, además, cumplir el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización o de la extinción por cualquier causa de la relación jurídica que corresponda con el Consorcio de Tributos de Tenerife.
- Con carácter general, cumplir en el desarrollo de sus funciones con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, así como observar, con carácter adicional, cuantos protocolos, circulares o normas internas sean aprobadas y comunicadas al personal por el Consorcio de Tributos de Tenerife en desarrollo y al amparo de esta normativa.

En todo caso, finalizada la relación jurídica, o extinguida por cualquier causa, la empleada deberá firmar un acta de entrega y de devolución de los datos, información personal y corporativa que haya tratado o manejado durante el tiempo que haya estado cedida en el Consorcio de Tributos de Tenerife, incluyendo cuantos soportes o dispositivos de tratamiento los contengan y/o les hayan sido entregados por el Consorcio de Tributos de Tenerife para el correcto desempeño de sus funciones laborales.

6.- Cláusula de confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar secreto profesional y confidencialidad respecto de cualquier información que conozcan con ocasión o a consecuencia de la ejecución de este Convenio de colaboración, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no podrán utilizar con fines distintos de los establecidos en el mismo.

Las partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información permitiendo el acceso a la información únicamente a aquellas personas que lo necesiten para el desarrollo de sus actividades, previa autorización expresa y por escrito. Las partes se comprometen a advertir a dichas personas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores dará lugar a la resolución del presente Convenio de colaboración, con independencia del ejercicio de las acciones legales que asistan a la parte propietaria de la información para reclamar los daños y perjuicios que se hayan producido.

7.- Colaboración de los firmantes.

Para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.



8.- Causas de resolución.

Son causas de resolución:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo de cualquiera de las administraciones firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

9.- Efectos de la resolución.

Los compromisos derivados de este convenio se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos.

10.- Jurisdicción.

Para toda cuestión o litigio que pudiera surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes manifiestan aceptar el presente convenio con todas sus estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento y en prueba de conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en el lugar y fecha inicialmente indicados.”

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas para la firma del antedicho Convenio.

Por lo que se eleva esta propuesta a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, que resolverá como mejor proceda.”



No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de Convenio Interadministrativo que establezca un marco de cooperación entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Consorcio de Tributos.

SEGUNDO. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para que realice cuantas actuaciones considere precisas para la firma del antedicho Convenio.



3.- Expediente 5531/2025. Aprobación del Convenio entre la Secretaria de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria para la incorporación del Cuerpo de la Policía Local al “Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén).”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 02 de julio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

Dña. María Concepción Brito Núñez en calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”.

El Sistema VioGén es un sistema de seguimiento integral que aglutina toda la información policial sobre las personas víctimas de violencia de género procedente de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil, Cuerpos Autonómicos y Policías Locales), centralizado por el Ministerio del Interior cuya finalidad principal es el seguimiento y protección de las mujeres víctimas de violencia de género, de sus hijas e hijos en cualquier parte de territorio nacional.

La valoración policial del riesgo que corre una víctima de violencia de género es un instrumento operativo de vital importancia en el Sistema VioGén, dado que permite a las personas especialistas policiales determinar el nivel de peligro de sufrir nuevas agresiones que corre la mujer afectada, aplicar los protocolos más adecuados para darle la necesaria protección tanto a ella como a de sus hijas e hijos, así como realizar el seguimiento de la evolución de cada caso para ajustar las medidas de seguridad a los cambios que puedan producirse con el paso del tiempo.





Los datos publicados por el Ministerio de Igualdad reflejan la importancia trascendental de la lucha contra la violencia de género:

Mujeres asesinadas

- **1.315 mujeres víctimas mortales** desde el 1 de enero de 2003 (inicio del registro) hasta 1 julio de 2025.
- Año 2025: **21** desde el 1 de enero hasta el hoy 1 de julio de 2025

Menores asesinadas/os

- **65 asesinatos** desde el 1 de enero de 2013 hasta hoy 1 de julio de 2025.
- **Año 2025: 3** desde el 1 de enero de 2013 hasta hoy 1 de julio de 2025.

Huérfanas y huérfanos menores de edad

- **481 huérfanas y huérfanos** desde el 1 de enero de 2013 hasta el día de hoy.
- **Año 2025: 12** desde del 1 de enero hasta hoy 1 de julio de 2025.

Denuncias recibidas

- **2.451.864 denuncias** desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2024
- **Año 2024: 199.093** desde 1 de enero a 31 de diciembre

Órdenes de protección incoadas

- **604.756 órdenes de protección** desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- **Año 2024: 41.237** del 1 de enero a 31 de diciembre.

Llamadas al 016

- **1.392.795 llamadas** desde el 3 de septiembre de 2007 hasta el 31 de mayo de 2025.
- **Año 2025: 41.280 llamadas** desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo.

Victimizaciones de mujeres por agresiones sexuales*

- **108.474 victimizaciones** del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2023
- **Año 2023: 15.409**

* Datos relativos a las agresiones sexuales definidas de acuerdo a la Ley Orgánica





10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Se ha actualizado la serie histórica conforme a la definición establecida en dicha Ley.

El nuevo Sistema VioGén incorpora mejoras de carácter técnico y funcional a distintos niveles que permiten incrementar la gestión práctica, mejorar los canales de colaboración entre instituciones e interconectar bases de datos relacionadas con la lucha contra la violencia de género. Entre estas novedades destacan:

- Incorpora nuevos indicadores en los formularios de valoración del riesgo y una mejor calibración de los algoritmos que determinan dichos niveles, lo que reduce el riesgo de error en la valoración realizada.
- Mejora la interconexión e interoperabilidad y aumenta las bases de datos y otros aplicativos policiales que alimentan de información al sistema. VioGén 2 integra ahora las siguientes bases de datos:

Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN)

Sistema Integrado de Gestión Operativa, Análisis y Seguridad Ciudadana (SIGO) de la Guardia Civil

Sistema Informático Penitenciario (SIP)

Sistema de Información Social Penitenciario (SISPE)

Sistema Judicial (SIRAJ)

Sistema Integral de Atención a Víctimas (SIAV) de Cataluña

Sistema de Protección de Mujeres (EBA) del País Vasco

Sistema de seguimiento telemático COMETA

Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATEMPRO)

ALERTCOPS

Oficina Nacional contra las Violencias Sexuales (ONVIOS)

- Mejora la capacidad de adaptación y respuesta del sistema al crecimiento de las personas usuarias del sistema y aumenta la velocidad interconexión entre estos y las instituciones que operan en la plataforma.



- Incrementa la seguridad del sistema y reduce el riesgo de que se produzcan brechas de seguridad.
- Proporciona una gestión avanzada de notificaciones automatizadas, lo que permite a las personas usuarias e instituciones que operan en el sistema recibir información inmediata de las novedades que se produzcan en los casos abiertos de su incumbencia.

Por todo lo expuesto anteriormente y resultando que se cumplen los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público al no implicar cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes además de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y de contribuir al derecho fundamental de la protección de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijas e hijos, es por lo que desde esta Alcaldía, se propone a la Junta de Gobierno Local,

Primero.- Aprobar el Convenio entre la Secretaria de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria para la incorporación del Cuerpo de la Policía Local al “Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén)”, que seguidamente se transcribe:

“CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”.

Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDAS





De una parte, Dña. Ana María Calvo Sastre, Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrada por Real Decreto 435/2025, de 3 de junio, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Candelaria (en adelante, el Ayuntamiento), nombrada en sesión plenaria de Constitución de la Corporación de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Avenida de la Constitución, nº7, 38530 de Candelaria

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- *Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.*

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante, lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- *Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la*



propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.- *Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.*

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- *Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.*

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- *Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.*

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las



circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- *Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para:*

a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- *Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.*

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.



Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar los Protocolos y procedimientos concretos en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que esté en vigor y que establezca el procedimiento de valoración y gestión policial del riesgo de violencia de género a través del Sistema VioGén, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación”.

2. Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que



intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite personas usuarias del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.

4. Cualquier incidencia en la habilitación de personas usuarias deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de personas usuarias de dicha Policía Local debidamente identificadas y autorizadas para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

6. Promocionar y estimular a las personas usuarias del Cuerpo de Policía Local habilitadas en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuarios/os y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Confidencialidad.





1. *Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.*

2. *Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.*

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta.- Protección de datos.

1. *Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.*

2. *Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.*

3. *A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal*



respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni



transferencia de recursos entre las mismas.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcaldesa, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación de la secretaría, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.



Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

Decimotercera. - Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

LA SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE CANDELARIA

Ana María Calvo Sastre

María Concepción Brito Núñez

Vº. Bº EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández”

Segundo. - Aprobación de la Memoria justificativa del citado Convenio entre la Secretaria de Estado



de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria para la incorporación del Cuerpo de la Policía Local al “Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén)” en virtud de lo establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, del siguiente tenor literal:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

La violencia de género constituye una de las principales preocupaciones en la protección de los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana. Con el fin de reforzar las acciones dirigidas a la protección de las víctimas, el Ayuntamiento de Candelaria y la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior suscriben este convenio, que permitirá la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género.

Esta medida se fundamenta en el desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y responde al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, que aprobó el Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género.

El convenio contribuye al fortalecimiento de la coordinación institucional y optimiza el flujo de información sobre las circunstancias de las víctimas, permitiendo una valoración objetiva del riesgo y la adopción de medidas de protección oportunas.

2. IMPACTO ECONÓMICO

La formalización de este convenio no implica costes adicionales para el Ayuntamiento de Candelaria, por lo que no supone un incremento del gasto público ni una reducción de ingresos municipales. Su implementación se centra en la utilización de herramientas tecnológicas ya disponibles dentro del sistema de seguridad estatal, asegurando la eficiencia y sostenibilidad del



proyecto.

3. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo establecer un marco de cooperación entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria para la adecuación de los mecanismos técnicos necesarios que permitan la incorporación de los agentes de la Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género.

Mediante esta colaboración, se refuerza la capacidad de respuesta de los agentes en la prevención y protección frente a situaciones de violencia de género, promoviendo una actuación más ágil, coordinada y efectiva.

4. CUMPLIMIENTO DE LA LEY

El convenio se formaliza conforme a los principios de legalidad y cooperación interadministrativa recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo con los requisitos establecidos en sus artículos 47 y siguientes.

Asimismo, se mantiene el respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal, garantizando el uso adecuado de la información en el marco de las competencias propias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Jurista, de 02 de julio de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, la funcionaria, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico de Administración General, emite el siguiente informe:



Antecedentes de hecho

Primero: Vista propuesta de la Alcaldesa- Presidenta, de fecha 2 de julio de 2025, relativa a la aprobación del convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén)

Segundo: Consta en el expediente borrador del Convenio cuya suscripción se plantea y memoria justificativa, de fecha 1 de julio de 2025.

Fundamentos jurídicos

La propuesta de aprobación y suscripción del convenio para la incorporación del Cuerpo de Policía Local de Candelaria al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (VioGén) se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico vigente, respondiendo no solo a su legalidad formal, sino también a su oportunidad institucional, relevancia social y viabilidad operativa.

PRIMERO.- Justificación del instrumento utilizado: el convenio interadministrativo

La suscripción del presente convenio interadministrativo se ampara en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público que reconocen esta figura como medio jurídico válido para formalizar la colaboración entre Administraciones Públicas con fines comunes, sin intercambio económico ni contenido contractual. En este caso, el acuerdo entre el Ayuntamiento y el Ministerio del Interior persigue reforzar la coordinación institucional frente a la violencia de género, integrando a la Policía Local en el sistema VioGén para mejorar la intervención local, el intercambio de información y la valoración dinámica del riesgo.

SEGUNDO.- Conformidad con los principios de validez y eficacia establecidos en la Ley 40/2015.

Según el artículo 48 de la Ley 40/2015, el presente convenio:

- No implica cesión de competencias, sino colaboración entre Administraciones para ejercer de forma más eficaz sus respectivas funciones.
- Responde a los principios de eficiencia, economía y utilidad pública, al integrar recursos locales en el sistema estatal y evitar duplicidades.
- Se perfecciona con el consentimiento de las partes, aportando seguridad jurídica y eficacia en su aplicación.

TERCERO.- Cumplimiento de los requisitos de contenido y procedimiento.

El convenio incorpora los elementos esenciales exigidos por el artículo 49 de la Ley 40/2015, es decir identificación de las partes, objeto, compromisos asumidos, régimen económico (sin costes adicionales), mecanismos de seguimiento, procedimiento de modificación y vigencia.

Asimismo, conforme al artículo 50 de la misma Ley, el expediente incluye la correspondiente Memoria Justificativa, que recoge los siguientes aspectos:

1. *Necesidad y oportunidad del convenio La violencia de género constituye una prioridad institucional en materia de derechos fundamentales y seguridad pública. El convenio, suscrito*



entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Secretaría de Estado de Seguridad, permite la integración del Cuerpo de Policía Local en el sistema VioGén, conforme a los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004 y al Catálogo de medidas urgentes aprobado en 2006. Esta actuación mejora la coordinación entre administraciones y facilita una valoración objetiva del riesgo que enfrentan las víctimas.

- 2. Impacto económico No supone un incremento del gasto público para el Ayuntamiento. Se prevé el aprovechamiento de infraestructuras tecnológicas existentes, garantizando así la eficiencia presupuestaria.*
- 3. Objeto del convenio Establecer un marco de cooperación técnica y operativa que permita a la Policía Local el acceso al sistema VioGén, reforzando su capacidad de actuación y protección ante casos de violencia de género.*
- 4. Cumplimiento normativo El convenio se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y cooperación recogidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015. Asimismo, cumple con la normativa en materia de protección de datos personales, garantizando el uso adecuado de la información en el ámbito competencial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

CUARTO.- Competencia para su aprobación y suscripción.

La Junta de Gobierno Local ostenta la competencia para la aprobación del presente convenio, en virtud de la delegación acordada por el Pleno municipal en sesión de 27 de junio de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, como representante legal del Ayuntamiento conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local está facultada para su firma. El acto debe ser adoptado por mayoría simple, conforme al artículo 47 de la misma ley.

QUINTO.- Transparencia , validez y control público

De conformidad con el artículo 48 y la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, y la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el convenio será inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el BOE. Estas medidas aseguran su validez, eficacia y control público.

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe informa que la suscripción del presente convenio no solo cumple con todos los requisitos legales exigibles, sino que da respuesta a una necesidad social urgente de cooperación entre Administraciones Públicas y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), en los términos que constan en el expediente y del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”.



Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDAS

De una parte, Dña. Ana María Calvo Sastre, Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrada por Real Decreto 435/2025, de 3 de junio, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Candelaria (en adelante, el Ayuntamiento), nombrada en sesión plenaria de Constitución de la Corporación de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Avenida de la Constitución, nº7, 38530 de Candelaria

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante, lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar,



en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para:

a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.



Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar los Protocolos y procedimientos concretos en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que esté en vigor y que establezca el procedimiento de valoración y gestión policial del riesgo de violencia de género a través del Sistema VioGén, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación”.

2. Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite personas usuarias del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.

4. Cualquier incidencia en la habilitación de personas usuarias deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de personas usuarias de dicha Policía Local debidamente identificadas y autorizadas para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.



6. *Promocionar y estimular a las personas usuarias del Cuerpo de Policía Local habilitadas en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuarias/os y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.*

Quinta.- Confidencialidad.

1. *Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.*

2. *Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.*

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta.- Protección de datos.

1. *Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.*

2. *Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.*

3. *A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.*

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.



4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcaldesa, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación de la secretaría, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Undécima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

Decimotercera. - Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

**LA SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR**

**LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE CANDELARIA**

Ana María Calvo Sastre

María Concepción Brito Núñez

Vº. Bº EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández”





SEGUNDO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio, así como para realizar cuantos actos y trámites sean necesarios para su desarrollo y ejecución.

TERCERO: Remitir el convenio para su inscripción en el **Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal**, así como proceder a su publicación en el **Boletín Oficial del Estado**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Candelaria para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), en los términos que constan en el expediente y del siguiente tenor literal:

““CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)”.

Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDAS

De una parte, Dña. Ana María Calvo Sastre, Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrada por Real Decreto 435/2025, de 3 de junio, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Candelaria (en adelante, el Ayuntamiento), nombrada en sesión plenaria de Constitución de la Corporación de fecha 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Avenida de la Constitución, nº7, 38530 de Candelaria



Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante, lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común



para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género”, y que constituye un instrumento básico para:

a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.

b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.

c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.



Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar los Protocolos y procedimientos concretos en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que esté en vigor y que establezca el procedimiento de valoración y gestión policial del riesgo de violencia de género a través del Sistema VioGén, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación”.

2. Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite personas usuarias del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.

4. Cualquier incidencia en la habilitación de personas usuarias deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de personas usuarias de dicha Policía Local debidamente identificadas y autorizadas para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

6. Promocionar y estimular a las personas usuarias del Cuerpo de Policía Local habilitadas en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuarios/os y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en



especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta.- Protección de datos.

1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

2. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

3. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.



Octava.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcaldesa, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación de la secretaria, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control



de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

Decimotercera. - Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

LA SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE CANDELARIA

Ana María Calvo Sastre

María Concepción Brito Núñez

Vº. Bº EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández”

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio, así como para realizar cuantos actos y trámites sean necesarios para su desarrollo y ejecución.

TERCERO: Remitir el convenio para su inscripción en el **Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal**, así como proceder a su publicación en el **Boletín Oficial del Estado**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.



B) ACTIVIDAD DE CONTROL

3.-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

4.-Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:05 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

